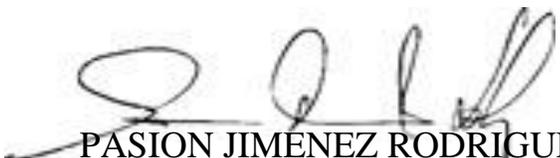


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2016-00039-00, allegada al correo Institucional por el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, como apoderado del Banco Agrario.

Aratoca, 07 de septiembre 2022


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2016-00039-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LINA ROSA AZA CHAPARRO
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional Universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones 725060100111534, 725060100095267 y 725060100087230, incluyendo capital, intereses y costas judiciales conforme al art. 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el

Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado. Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100003846, 060106100002718 y 060106100002176 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100111534, 725060100095267 y 725060100087230, respectivamente a favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2016-00039-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado, contra LINA ROSA AZA CHAPARRO, identificada con C.C. 27.976.746 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciense conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100003846 (10-04-2013), 060106100002718 (07-04-2011) y 060106100002176 (20-01-2010) que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100111534, 725060100095267 y 725060100087230, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la señora LINA ROSA AZA CHAPARRO, para el día 16 de septiembre de 2022

a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por la poderdante y apoderado de la entidad demandante.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f3bea42273bce2be4ed6bd891e3da5d5ff74bb3adfe56d4f1e83a77647736b**

Documento generado en 08/09/2022 06:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>